


INFORME SECRETARIAL: Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020). A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada actora allegó memorial en el que indicó que se permite sugerir el nombramiento de un curador que pueda aceptar el encargo, toda vez que en dos oportunidades se ha designado alguien por el Despacho y no ha sido posible que éste acepte el mismo, esto teniendo en cuenta la importancia de que el curador acepte para impulsar el proceso, por lo que solicita se acceda a la petición, o en caso de no aceptarse se designe un nuevo curador que acepte el cargo. Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 520

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALBA MARINA GUERRERO DE JARAMILLO
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17001-31-03-002-2019-00009

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se ha nombrado a dos curadores ad-litem, el primero no aceptó la designación ya que contaba con varios amparos de pobreza y designación de curadores; luego se designó otro y teniendo en cuenta que se le remitió el oficio una vez inició la suspensión de términos el Despacho no tiene prueba que el mismo lo hubiera recibido, por lo que mediante providencia del tres (3) de agosto de 2020 se ordenó expedir un nuevo oficio al apoderado designado, pero aún no se remitido el oficio; teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora, se acede a lo pretendido esto en aras de impulsar el proceso; por tanto, se designa como curador ad litem de las personas indeterminadas, al Dr. **ANDRÉS FELIPE TREJOS ATEHORTÚA**, con el fin de que los represente hasta que culmine el juicio y a quien se le advertirá que en caso de no asumir el cargo, estará sujeto a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que para mayor ilustración del caso, se le pondrá de presente la preceptiva del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que a su tenor reza:

"...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a

que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”

Por secretaria, líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 054 Manizales, 8 de septiembre de 2020</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--